

SOLITUD PROBATORIA URGENTE - EXP. 2020-00059 - DTE: JORGE ALBERTO LEMUS BELLO

Tribunal 04 Administrativo Oral - NO REGISTRA <tadmin04mgd@notificacionesrj.gov.co>

Jue 18/02/2021 5:15 PM

Para: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co <notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>

CC: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta <j03admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

esehospital@esehospitalguamalmagdalena.gov.co <esehospital@esehospitalguamalmagdalena.gov.co>;

procuraduria43@gmail.com <procuraduria43@gmail.com>; procuraduria52@gmail.com

<procuraduria52@gmail.com>; procjudadm155@procuraduria.gov.co <procjudadm155@procuraduria.gov.co>;

gonzaloandreslopezrangel@gmail.com <gonzaloandreslopezrangel@gmail.com>; rosario-1957@hotmail.com

<rosario-1957@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (387 KB)

2021-00059 - auto decreta pruebas.pdf;

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA DESPACHO 004

Santa Marta D.T.C.H., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Señores

Banco Agrario de Colombia - Sucursal Guamal - Magdalena

E.S.O.

EXP. RADICADO: 47-001-2333-000-2021-00059-00

ACCIONANTE: JORGE ALBERTO LEMUS BELLO

ACCIONADO: JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

ACCION: TUTELA

Cordial saludo.

Por medio del presente y atendiendo la orden dada en la providencia de 18 de febrero de 2021, me permito **OFICIARLOS** para que dentro de los dos (2) días siguientes al recibido de este correo y como plazo máximo, se sirvan certificar lo siguiente:

- Si la cuenta corriente No. 042300005552 cuyo titular es la E.S.E. Nuestra Señora del Carmen de Guamal - Magdalena, es o no una cuenta maestra.
- Si la cuenta de ahorros No. 442303000162 cuyo titular es la E.S.E. Nuestra Señora del Carmen de Guamal - Magdalena, es o no una cuenta maestra.

- Que saldo tenía a la fecha de 11 de febrero de 2021 la cuenta de ahorros No. 442303000162 cuyo titular es la E.S.E. Nuestra Señora del Carmen de Guamal - Magdalena.
- Que saldo tenía a la fecha de 11 de febrero de 2021 la cuenta corriente No. 042300005552 cuyo titular es la E.S.E. Nuestra Señora del Carmen de Guamal – Magdalena.

La omisión injustificada a la remisión de la anterior documentación dentro del plazo concedido acarreará las sanciones establecidas en la Ley.

Por lo anterior, se anexa providencia de 18 de febrero de 2021.

Atentamente,

JORGE ANDRÉS HERNÁNDEZ MEJÍA
Escribiente TAM

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 004**

Santa Marta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

MAGISTRADA PONENTE: **ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**

RADICADO: 47-001-2333-000-2021-00059-00
ACCIONANTE: JORGE ALBERTO LEMUS BELLO
ACCIONADO: JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
SANTA MARTA
ACCIÓN: TUTELA

A través de memorial de 18 de febrero de 2021 radicado en el buzón electrónico de esta Despacho judicial siendo las 10:07 am, el señor Gonzalo Andrés López Rangel en su calidad de vinculado en el presente asunto y por conducto de su apoderada judicial, rindió el informe que consideró pertinente frente al escrito de tutela.

Luego de exponer las razones en las que fundó su informe, solicitó como pruebas las siguientes:

“Solicito respetuosamente a la Honorable Magistrada, se sirva oficiar al Banco Agrario Agencia de Guamal Magdalena, que certifiquen con destino a esta Acción Constitucional lo siguiente:

- Certificar si la Cuenta de Ahorros No. 442303000162 cuyo titular es la E.S.E. “NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN” de Guamal Magdalena. Es una cuenta maestra.

- Certificar el saldo que a la fecha del 11-02-2021, tenía la Cuenta de Ahorros No. 442303000162 cuyo titular es la E.S.E. “NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN” de Guamal Magdalena.

- Que igualmente la entidad bancaria certifique el saldo de la mencionada cuenta bancaria, una vez descontado el monto del embargo ordenado por el Juzgado Tercero Administrativo de Santa Marta”.

Fundó su solicitud con el fin de que se acreditara que la entidad hospitalaria en la cuenta de ahorros posee los fondos suficientes para garantizar la aplicación de la vacuna Covid 19 a los ancianos y al personal de salud que ha indicado y, a su vez, cancelar las acreencias laborales que se generaron en su relación laboral y que se encuentran reconocidas en fallos de vieja data, proferidos en primera y Segunda instancia proferidos por la Jurisdicción administrativa.

RADICADO: 47-001-2333-000-2021-00059-00
ACCIONANTE: JORGE ALBERTO LEMUS BELLO
ACCIONADO: JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA
ACCIÓN: TUTELA

El inciso segundo del artículo 21 del Decreto 2591 de 1991 establece que, “*En todo caso, el juez podrá fundar su decisión en cualquier medio probatorio para conceder o negar la tutela*”, y el 22 de la misma norma dispone que, el Juez, tan pronto llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá proferir el fallo sin necesidad de practicar las pruebas solicitadas.

Las pruebas son el conducto regular para que el fallador logre tener méritos suficientes a fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, en tal virtud, y como quiera que las mismas fueron solicitadas por quien hace parte de la presente Litis, este Despacho ordenará decretarlas.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

Primero: Oficiar al Gerente del Banco Agrario de Colombia sucursal Guamal – Magdalena, para que dentro de los dos (2) siguientes al recibido de la comunicación respectiva, remita certificación frente a lo siguiente:

- Si la cuenta corriente No. 042300005552 cuyo titular es la E.S.E. Nuestra Señora del Carmen de Guamal - Magdalena, es o no una cuenta maestra.
- Si la cuenta de ahorros No. 442303000162 cuyo titular es la E.S.E. Nuestra Señora del Carmen de Guamal - Magdalena, es o no una cuenta maestra.
- Que saldo tenía a la fecha de 11 de febrero de 2021 la cuenta de ahorros No. 442303000162 cuyo titular es la E.S.E. Nuestra Señora del Carmen de Guamal - Magdalena.
- Que saldo tenía a la fecha de 11 de febrero de 2021 la cuenta corriente No. 042300005552 cuyo titular es la E.S.E. Nuestra Señora del Carmen de Guamal – Magdalena.

Segundo: Informar al funcionario encargado de remitir la anterior documentación que, la omisión injustificada a la remisión de estos dentro del plazo concedido acarreará las sanciones establecidas en la Ley.

Tercero: Por secretaria, elabórese de manera inmediata la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Magistrada